



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION N°

000229

17 AGO. 1999

Econ. Elsa de Nena
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO :

Que, el Art. 5 del Decreto Ejecutivo 1010 que contiene las Reformas al Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 222 del 29 de junio de 1999, agrega entre otros a continuación del Art. 144 el siguiente Art. **144D** que determina la retención del diez por ciento del impuesto al valor agregado calculado sobre el margen de comercialización **que** corresponde al distribuidor, y su declaración y pago mensual como impuesto al valor agregado presuntivo retenido por ventas al detal, por parte de Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles.

Que, el impuesto al valor agregado sobre la comercialización de combustibles realizados en estaciones de servicio es objeto de retención como impuesto al valor agregado presuntivo por ventas al detal, por parte de las empresas comercializadoras.

Que, mediante Resolución N°110 del 26 de julio de 1993, la Directora General del Servicio de Rentas Internas establece las normas de aplicación para la emisión de facturas de las distribuidoras de combustibles.

Que, de conformidad con el Art.8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director del Servicio de



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

Rentas Internas expedirá, mediante resolución, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo Único.- Las estaciones de servicio en la comercialización de combustible derivado del petróleo no serán sujetos de retención del impuesto al valor agregado en las operaciones efectuadas con Instituciones Públicas y Sociedades.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 107 AGO 1990

(f) Economista Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS